

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
8 de noviembre del año 2006

DETEREL- 0966/2006

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos
No Gubernamentales

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley Mediante el Cual el Juzgado de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón se divide en
dos Cámaras: 1) Una Civil, Comercial y Laboral y 2) Una Penal

Ref. : Oficio No. 000283 de fecha, 27 de octubre del 2006
(Exp. 00712)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Mario Antonio Torres Ulloa, Senador de la República por la Provincia Dajabón, en fecha 23 de octubre del año 2006.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 10, que establece:

“Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción”.

Aspecto Legal

a) Desmonte Legal:

El referido proyecto se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana
- Ley 821 sobre Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre del año 1927.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Divide en Dos Cámaras el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabon”

2. Atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa , en el Título **“Estructura de la Parte Normativa”**, punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos, nos expresa que los mismos deben numerarse para una mejor ubicación, por tanto proponemos redactarlos de la siguiente forma:

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”

3. El Manual establece en su numeral 4.1.7.2, literal a) : **“la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la palabra “Artículo”, seguida del número ordinal que le corresponda...”** Por tanto, sugerimos ubicar dentro de la parte normativa del proyecto, los artículos de la siguiente manera:

“Artículo 1:...”

Artículo 2:...”

4. En cuanto a la parte normativa del presente proyecto de ley, específicamente en el contenido del artículo 1, se establece una disposición que modifica otra ya existente, al respecto, el Manual sugiere en el punto 6.4 que la modificación total o parcial de una ley

debe ser expresa; realizada con toda precisión; identificando de manera certera la ley o disposición legal que se modifica y mencionando la ley principal a modificar, entre otras sugerencias, y finaliza estableciendo que la modificación a una ley que ha sido objeto de un texto modificado debe referirse al texto modificado más reciente de esa ley.

En tal sentido, sugerimos realizar una redacción alterna del artículo 1 del proyecto de ley que diga de la siguiente manera:

“ Artículo 1: El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, tendrá a partir de la promulgación de la presente ley, una (1) Cámara Penal, para conocer de los asuntos penales y una (1) Cámara Civil para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, en consecuencia se modifica la parte capital del párrafo I y se agrega un literal al artículo 43 de la Ley 821 del 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial, para que diga de la siguiente manera:

“Párrafo I: Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, San Cristóbal, El Seybo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat , Monte Cristy y Dajabón, estarán divididos en Cámaras.”

“ ___) En el de Dajabón, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.”

- a) Ahora bien la redacción del artículo 2 del proyecto se presenta incompleta y es preciso incluir en leyes de esta naturaleza un artículo cuyo contenido establezca de forma clara y precisa el organismo encargado de la ejecución de la ley, en tal sentido recomendamos sustituir el artículo 2 por la siguiente redacción alterna:

Artículo 2: La Suprema Corte de Justicia designa los jueces y la Procuraduría General de la República designa el personal necesario para el correcto desempeño de las referidas Cámaras del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

5. Según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

“Artículo 4: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto, puede abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado, en especial la redacción alterna de la parte normativa del proyecto, anexa y que se desprende del conjunto de todas las sugerencias vertidas en el informe

Atentamente,

Welnel D. Félix

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativo

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: *El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón, tendrá a partir de la promulgación de la presente ley, una (1) Cámara Penal, para conocer de los asuntos penales y una (1) Cámara Civil para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, en consecuencia se modifica la parte capital del párrafo I y se agrega un literal al artículo 43 de la Ley 821 del 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial, para que diga de la siguiente manera:*

“Párrafo I: Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, San Cristóbal, El Seybo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat, Monte Cristy y Dajabón, estarán divididos en Cámaras.”

“ ___) En el de Dajabón, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.”

Artículo 2: La Suprema Corte de Justicia designa los jueces y la Procuraduría General de la República designa el personal necesario para el correcto desempeño de las referidas Cámaras del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.

Artículo 3: Los recursos para la aplicación de la presente ley provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: